

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 064-A/2020
La Paz, 05 de octubre de 2020

RECURSO DE APELACIÓN
AGRUPACIÓN CIUDADANA EN TRÁMITE "TODOS POR CHUQUISACA" - TCH

I. RECURSO DE APELACIÓN

Memorial de Apelación de Adolfo Benjamín Martínez Villarpando y Huguito Arancibia Colque, promotores de la Agrupación Ciudadana en trámite TOD@S POR CHUQUISACA – TCH en el que interponen recurso de apelación el 30 de septiembre de 2020, contra la Resolución TEDCHSP/061/2020 dictada por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 21 de septiembre, en base de tres argumentos: a) la falta de notificación del informe técnico de Secretaría de Cámara, notificado en tablero, inaccesible al público por restricciones de bioseguridad, y a un correo electrónico erróneo, lo cual impidió que asuman defensa, al respeto del debido proceso; b) la emisión fuera de plazo del referido informe, que debió ser puesto a consideración de Sala Plena 3 días hábiles después de la recepción de su memorial de subsanación de observaciones, y c) la omisión de la consideración del memorial de 1 de septiembre por el que subsanan las observaciones formuladas, presentado un día después del vencimiento del plazo, pese a que los promotores de la Agrupación Ciudadana en trámite ellos habrían solicitado la suspensión del mismo en fecha 13 de agosto, que estaba aún pendiente de respuesta a la fecha de emisión del informe de Secretaría de Cámara de 15 de septiembre.

Presentan prueba documental consistente en una fotografía que muestra el tablero de notificaciones en un lugar al que no se puede llegar por razones de bioseguridad, fotocopias del testimonio de protocolización del acta de fundación de la agrupación política en trámite, y memoriales que se encuentran en el expediente, que muestran el correo electrónico al que se debió notificar, y fotocopia del informe jurídico 2020 de 31 de agosto de 2020. Sobre esta base, solicitan la anulación de obrados hasta el 13 de agosto, que es la fecha en que pidieron la suspensión de plazos por la convulsión social suscitada desde el 2 de agosto y por la pandemia de COVID-19.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

En fecha 7 de febrero de 2020, Santos Simón Vicente Corina y Huguito Arancibia Colque presentan solicitud de registro de militancia y reconocimiento de personalidad jurídica de la agrupación ciudadana TOD@S POR CHUQUISACA - TCH, adjuntando los requisitos exigidos por ley (fs 30). El 17 de febrero el TED Chuquisaca, mediante nota TECH/EXT/015/2020 (fs. 33-34), realiza observaciones y devuelve la documentación para que sea subsanada conforme al artículo 15 numeral 2 del Reglamento de otorgación y registro de personalidad jurídica y actualización de militancia.

La agrupación ciudadana en formación presenta el 27 de febrero los documentos observados (fs. 107), y en 24 horas mediante nota TECH/EXT/020/2020 (fs. 108) el TED Chuquisaca nuevamente devuelve la documentación con otras observaciones, distintas a las primeras, haciendo referencia, una vez más, al artículo 15 núm. 2 del referido Reglamento (fs. 109-110). El 12 de marzo la agrupación ciudadana nuevamente subsana las observaciones, sobre las que el 19 de marzo, Secretaría de Cámara presenta el informe TEDCH/SC/008/2020, por el que recomienda que al haber cumplido con todos los requisitos, se dé curso al registro de militantes, conforme al plan operativo presentado, para lo que se deberá entregar libros para la inscripción de militantes, conforme a los porcentajes determinados.

Sobre esta base, se dicta la Resolución TECH/SP/034/2020 de 19 de marzo (199-205) que autoriza la entrega de libros y habilitación del registro biométrico de militantes, la cual fue notificada el 13 de

julio de 2020 (fs. 206), y los libros entregados mediante nota TED/SC/001/2020 de 29 de julio (fs. 209). El 3 de agosto de 2020, la agrupación ciudadana devuelve 44 libros (fs. 211), señalando que se cometió un error al registrar en la tapa de los mismos como Provincia Oropeza, lo cual indujo a error a la Notaría de fe pública, que se basó en este dato para la apertura de los mismos, por lo que Sala Plena autoriza en el día la reposición y entrega de nuevos libros (fs. 213-214).

El 10 de agosto, Secretaría de Cámara pone a consideración de Sala Plena el informe legal TEDCH/SC/014/2020 (fs. 219-225) sobre cuya base el TED aprueba el Auto TEDCH-SP-001/2020 de 13 de agosto (fs. 226-227), por el que observan la documentación presentada, otorgándoles 10 días hábiles perentorios para subsanarla, conforme al artículo 20 del reglamento, el cual es notificado mediante Auto TEDCH-SP-001/2020, tanto en tablero el 17 de agosto de 2020 (fs. 228), como por correo electrónico, y el 18 de agosto recoge dicha notificación Adolfo Benjamin Martínez. El 13 de agosto de 2020, la agrupación ciudadana solicita suspensión de plazos (fs. 215-216), debido a la convulsión social con bloqueo de caminos que, según señalan, duró 11 días (entre el 2 y 13 de agosto) y el municipio determinó, además, el encapsulamiento los fines de semana debido a la pandemia de COVID 19, aspectos que impidieron el desplazamiento de quienes realizaban la tarea de registro y empadronamiento de militantes, por lo que solicitan se tome esto en cuenta hasta que pase tal situación.

El 20 de agosto Asesoría Legal elabora el informe TEDCH-AL-076-2020 (fs. 217) que complementa el Informe TEDCH-SP-014-2020, en el que recomienda rechazar la solicitud de suspensión de plazo presentada el 3 de agosto y al mismo tiempo sugiere elevar en consulta al TSE la facultad de suspender plazos para agrupaciones ciudadanas y el 24 de agosto, mediante nota TEDCH/SC/EXT/0472020 (fs. 218), el Secretario de Cámara formaliza la consulta al TSE, sin responder a los solicitantes.

Los promotores de la agrupación ciudadana en trámite TOD@S POR CHUQUISACA – TCH presentan tres memoriales, uno el 24 de agosto (fs. 240) dirigido a Sala Plena del TED Chuquisaca poniendo en su conocimiento la falta de folios y partida en el libro 13 de registro de militancia y problemas de codificación, solicitando la ampliación del plazo para la entrega de los libros; el segundo el día 26 de agosto (fs.254) pidiendo la homologación y convalidación de la codificación de los 44 libros cambiados, y el tercero presentado el 27 del mismo mes (fs. 247), dirigido a Secretaría de Cámara por el que muestran errores en folios y partidas de los libros 12 y 13, piden nueva entrega de libros, señalando que el 29 de julio 2020 recibieron los libros de registro de militantes, 44 de los cuales tenían errores, y por tanto fueron restituidos el 3 de agosto a horas 16:00, por ello se debía computar el plazo para el registro de militantes a partir del 4 de agosto (fs. 247). El TED Chuquisaca responde a la agrupación en trámite con nota TEDCH/SC/EXT-050/2020 de 28 de agosto de 2020 (fs. 252), confirmando que el cómputo del plazo corre desde el 4 de agosto de 2020; respecto a la codificación de los 44 libros, el TED remite al jefe de sección de tecnologías, para que compatibilice los números de libros, lo cual se hace conforme al Informe TEDCH-TIC-101/2020 de 27 de agosto Fs. 257-258) e informe legal TEDCH-AL-087/2020 (fs. 251) y el TED responde mediante nota TEDCH/SCEXT 050/2020 (sic) de 31 de agosto, dando curso al registro de militantes en base a la codificación correlativa propuesta.

Finalmente, tras este intercambio de memoriales y notas, la agrupación ciudadana en trámite presenta memorial el 1 de septiembre de 2020 subsanando las observaciones realizadas por Auto TEDCH-SP/001/2020, de acuerdo al Informe TEDCH/SC-014/2020 de Secretaría de Cámara.

Pese a la consulta realizada al Tribunal Supremo Electoral sobre la suspensión y ampliación de plazos, y sin esperar respuesta, el TED Chuquisaca decidió proseguir con la recomendación efectuada por Secretaría de Cámara en el Informe TEDCH-AL-N°016/2020 de 15 de septiembre (fs. 307-309), de rechazar la solicitud de registro de militancia y personalidad jurídica de la agrupación ciudadana en formación TOD@S POR CHUQUISACA - TCH, mediante la Resolución TEDCHSP/061/2020 (fs. 316-

317), objeto del presente recurso, con el fundamento de haber presentado fuera de plazo la subsanación a las observaciones realizadas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El derecho político de organizarse con fines de participación política, reconocido en la Constitución Política del Estado (artículos 26, 144 y 209) y las leyes en materia electoral, se hace efectivo a través de las organizaciones políticas, las que para su conformación y registro de personalidad jurídica ante el Órgano Electoral, deben cumplir los requisitos determinados por ley.

En el curso del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica de la agrupación TOD@S POR CHUQUISACA-TCH el TED Chuquisaca realizó observaciones tres veces, dos de las cuales fueron subsanadas de forma satisfactoria, aparentemente, y la tercera respecto al fondo, mediante Auto, realizando de forma simultánea el registro de militantes, durante el cual ante dificultades que explicaron los promotores de la agrupación ciudadana, por situaciones externas como la pandemia por COVID 19, la convulsión social suscitada en agosto, así como errores en la impresión de los libros de registro de militantes, equivocaciones en la inscripción de las circunscripciones efectuadas por la Notaría de Fe Pública, hechos que fueron puestos en conocimiento de las autoridades del TED Chuquisaca en forma oportuna, solicitaron el 13 de agosto de 2020 la suspensión de plazos para subsanar las observaciones realizadas. El TED Chuquisaca consideró que no tenía atribuciones para tomar una decisión sobre la solicitud de suspensión de un plazo establecido en la ley, y sin esperar respuesta, dictó la Resolución apelada, dejando la petición de prórroga sin resolver.

Sobre esa base, y al no haber sido resuelta su solicitud, los peticionarios presentaron memorial subsanando las observaciones realizadas por el Tribunal Departamental Electoral, que fue derivado a Secretaría de Cámara para el informe correspondiente, continuando el trámite hasta la adopción de la Resolución N° TEDCH-SP/061/2020 de 21 de septiembre de 2020, que en la línea de lo expresado por el referido informe, señala que la Agrupación ciudadana en trámite TOD@S POR CHUQUISACA-TCH presentaron el memorial de subsanación de las observaciones fuera del plazo establecido, que comenzó a computarse el día 17 de agosto y concluyó el 31 de agosto de 2020, motivo por el cual rechaza el reconocimiento de la personería jurídica de esta agrupación ciudadana, ya que los interesados presentaron la documentación el 1 de septiembre de 2020.

Este caso nos pone ante dos formas fundamentales de concebir la tutela de un derecho: la formal y la material o sustantiva. En el caso presente, el TED Chuquisaca aplicó con rigor la formalidad, respecto a los ciudadanos solicitantes, y dejando de lado la misma, al momento de responder sus peticiones, observaciones y solicitudes, en especial con el tema que dió lugar al rechazo, es decir, el plazo para la subsanación de observaciones, restando importancia a la obligación de garantizar los valores y principios democráticos, que se expresan en la participación activa de las y los ciudadanos mediante el ejercicio pleno de los derechos políticos, cuyo eje esencial es el gozar de la oportunidad de ser electo a cargos públicos por medio del voto popular (artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), y la única forma de hacerlo es a través de la conformación de organizaciones políticas, sean bajo la modalidad de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas.

Bajo este contexto, "Lo que se debe perseguir es el principio de prevalencia del derecho sustancial en el reconocimiento de que las finalidades superiores de la justicia no pueden resultar sacrificadas por razones al culto ciego a reglas procesales o a consideraciones de forma, que no son estrictamente indispensables para resolver el fondo de los casos que se someten a la competencia del juez". (BERNAL PULIDO, Carlos, El Derecho de los Derechos, Universidad Externado de Colombia, pág. 376); este criterio cobra mayor sentido, cuando se trata de una coyuntura que presenta dificultades extraordinarias como la pandemia COVID 19 y los conflictos sociales, justamente durante la vigencia del plazo que tenían tanto para el registro de militantes, como para subsanar las observaciones, lo

que generó desfase en los plazos, debido a las distintas suspensiones por la pandemia, y el conflicto que entorpeció, sin lugar a dudas, las acciones necesarias para el cumplimiento de requisitos, registro de militantes, y otras actividades usuales para el proceso de conformación de una agrupación ciudadana. Esta situación, contrastada con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la recepción de las subsanaciones o de vencido el plazo que confiere el artículo 21 núm. 3) del Reglamento de otorgación y registro de personalidad jurídica, para que Secretaría de Cámara remita informe a Sala Plena, el cual en este caso se emitió recién 14 días después, resulta aberrante, ya que aplica la formalidad con rigor a los ciudadanos, e incumple con exceso, cuando se trata de los aplicables al Tribunal.

En este sentido, lo que debe primar es el derecho sustancial sobre la formalidad, teniendo en cuenta que la agrupación ciudadana en trámite TOD@S POR CHUQUISACA presentó la documentación con un día de atraso, y la institución incumplió el mismo con 14 días, por tanto, en atención al principio de equidad, de valoración de la sanción, que en este caso es el rechazo de plano del reconocimiento de la personalidad jurídica, lo correcto es analizar si la documentación fue subsanada cumpliendo con los requisitos exigidos por la norma, especialmente con relación a su Estatuto Orgánico que es el núcleo sustantivo para que sus militantes puedan ejercer sus derechos políticos y el cumplimiento de todos los requisitos, en los términos exigidos por la Ley.

En consecuencia, es labor de los Tribunales Electorales Departamentales realizar una interpretación de los hechos, el derecho electoral y valorar éstos con relación a los derechos humanos que se deben tutelar, analizando las circunstancias fácticas, específicamente cuando se trata del registro y otorgación de la personalidad jurídica de agrupaciones políticas, en el que la ponderación debe estar a favor de la aplicación del derecho sustancial, que en este caso, se manifiesta a través del derecho de petición, y el ejercicio de los derechos políticos como un derecho humano, cuya garantía está en la oportunidad de crear agrupaciones políticas, para el ejercicio de la democracia representativa.

Por consiguiente, la aplicación de limitaciones formales que sólo se emplean a los ciudadanos y no internamente, no puede implicar la existencia de conflictos intersubjetivos, y no debería ser objeto de interpretaciones restrictivas, cuando por medio hay un interés legítimo por los promotores de la agrupación ciudadana, que alcanzará su finalidad en el momento que cumplan con los requisitos esenciales exigidos por las normas electorales, siendo obligación de las autoridades competentes verificar y constatar los hechos documentales, a efectos de emitir una decisión justa, coherente y con plena certeza y oportunidad.

III. CONCLUSIÓN:

El Tribunal de Apelación tiene la obligación de verificar y constatar los hechos que, en el caso particular, evidencian una serie de situaciones externas consideradas de fuerza mayor que dificultaron a los promotores la realización de acciones necesarias para el efectivo cumplimiento y presentación de la documentación en los plazos previstos, y de solicitudes no respondidas oportunamente y otras incluso aún pendientes de respuesta.

El Tribunal inferior aplicó la rigurosidad formal del Reglamento a los ciudadanos, sin reparar en su propio incumplimiento, respecto a los plazos que el mismo determina para una oportuna tramitación del caso, lo cual muestra que no tomaron en cuenta que en materia electoral debe primar el derecho sustancial, es decir, que el rechazo del registro y obtención de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana TOD@S POR CHUQUISACA-TCH sobre la base del atraso por un día en la presentación de la documentación, no es suficiente razón para dejar en incertidumbre jurídica a los ciudadanos que pretendían ejercer su derecho político de organizarse, para lo cual cumplieron con los requisitos de fondo, que no fueron analizados por el TED-Chuquisaca, lo que conlleva a una limitación para el ejercicio de sus derechos políticos.

SPB

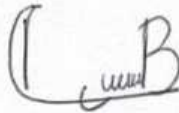
R. S.

POR TANTO:

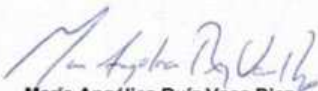
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:


ÚNICO.- ANULAR lo actuado hasta fs. 307, en consecuencia Secretaría de Cámara deberá elaborar nuevo informe, cumpliendo lo determinado en el artículo 21 numeral 2 del *Reglamento de otorgación y registro de personalidad jurídica y actualización de militantes de organizaciones políticas* y el Tribunal Departamental de Chuquisaca deberá pronunciar nueva resolución sobre el fondo de la solicitud.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



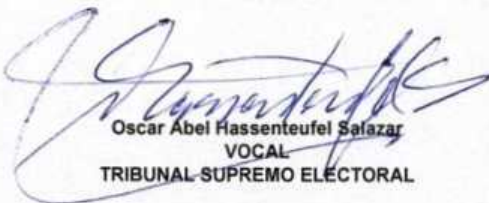
María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



STATE OF TEXAS

COUNTY OF _____

NOTARIAL PUBLIC

My commission expires on _____

My commission expires on _____

I, _____, Notary Public in and for the State of Texas, do hereby certify that _____ is the true and correct copy of _____ as shown to me by _____ on this _____ day of _____, 20____.



Notary Public in and for the State of Texas

My commission expires on _____

My commission expires on _____

My commission expires on _____

My commission expires on _____

My commission expires on _____

My commission expires on _____

My commission expires on _____

My commission expires on _____

My commission expires on _____

My commission expires on _____

My commission expires on _____